

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Junio Veinticuatro (24) de Dos Mil Veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo.
Radicado: 73001418900520210020900.
Demandante: DIANA CAROLINA CANAL BUITRAGO.
Demandado: FLOR ANGELA MASMELA CASTRO Y OTROS.

Notificadas como se encuentran las partes en este asunto y siguiendo la reglamentación establecida en el artículo 392 del C. G. el P., el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Pedidas en tiempo y con citación de las partes, se decretan las siguientes pruebas. En consecuencia, se dispone:

TENGASE COMO TALES POR LA PARTE DEMANDANTE – DIANA CAROLINA CANAL BUITRAGO:

- 1º) Los documentos que obran en el proceso.
- 2º), Título valor – letra de cambio.

TENGASE COMO TALES POR LA PARTE DEMANDADA – FLOR ANGELA MASMELA CASTRO, ANA CRISTINA TRIVIÑO CEBALLOS Y SOL MERY CANTILLO LOPEZ:

- 1º) Los documentos aportados en el escrito de excepciones de mérito.
- 2º) Las actuaciones surtidas dentro del trámite del proceso.

3º) La parte ejecutada solicito, se decretara la prueba grafológica (alteración y antigüedad de firmas), la cual fue decretada mediante auto del 10 de marzo de 2022, requiriendo a la parte interesada que prestara los medios para la práctica de la pericia, guardando absoluto silencio ante el requerimiento del despacho, ante lo cual, mediante proveído del 19 de mayo de 2022, se declaró desistida la misma.

SEGUNDO: Con el fin de llevar a término la audiencia de que trata el artículo 392 del C. G. del P., en la que se exhortara a las partes a conciliar, **Se Recepcionará El Interrogatorio De Las Partes, así como los testimonios solicitados**, se ejercerá el control de legalidad, se decretarán pruebas y dictara sentencia; se señala la hora de las 11:00 A.M., del día 19 de agosto del año 2022. Los apoderados deberán acatar el mandato del artículo 78 numeral 11 del C.G.P., comunicando a sus poderdantes el día y hora de la audiencia.

Las partes se notificarán por estado de este señalamiento. Los apoderados deberán acatar el mandato del artículo 78 numeral 11 del C.G.P., comunicando a sus poderdantes como sus testigos el día y hora de la audiencia.

TERCERO: Por secretaría y de manera inmediata, SOLICITESE ASIGNACIÓN DE SALA DE AUDIENCIA vía web a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Ibagué. con el fin de que remitan el link para la audiencia.

CUARTO: Conforme a lo normado en el numeral 4° del artículo 372 del C. G. del P., se le hace saber a las partes y a sus apoderados que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda, y cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

QUINTO: La audiencia se realizará de forma VIRTUAL, para ellos previo a su celebración se les enviará un enlace para su ingreso junto con la URL del expediente digitalizado para su consulta y el protocolo e instrucciones necesarios para su participación. Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 024 fijado en la secretaría del juzgado hoy 28-06-2022 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ